



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2022-00353-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por SOCORRO ZAPATA MURIEL contra JOSÉ LUIS GÓMEZ ORTEGA y CINDY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ, por el siguiente defecto:

1.- En el acápite de juramento estimatorio de ningún modo fueron discriminados los conceptos que integran la indemnización buscada, sin que ese aspecto pueda entenderse cubierto con los factores expuestos en el acápite de pretensiones, ya que se trata de segmentos distintos, dotados de alcances jurídicos puntuales y diferenciados. Adicionalmente, se están incluyeron en el señalado juramento los perjuicios inmateriales, lo que contraviene lo preceptuado por el inc. 5º, art. 206 *ibidem*.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el escrito de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como apoderado judicial de la formulante, al abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES, identificado con C.C. N° 7.556.822 y T.P. N° 128.846 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f928f144f07ec3ab7efe8abe4851a391c629ab7309da2dd0275d664f797ff6**
Documento generado en 13/06/2022 04:35:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**